

8.132

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 40º de la Ley Nº 5.048, que queda redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 40º.-** A los efectos de su sustanciación, todo juicio político iniciado en un Período Legislativo determinado, deberá ser tramitado hasta el último acto procesal, por las Salas Acusadora y de Sentencia, conforme a la integración de las mismas en el Período Legislativo en que el juicio tuvo ingreso formal a la Cámara de Diputados.

Quando un grupo de diputados culmine su mandato, deberá efectuarse un sorteo entre sus reemplazantes, al único efecto de que éstos últimos continúen entendiendo en los juicios en trámite”.-

ARTICULO 2º.- La presente Ley resulta aplicable aun a los trámites de juicio político en desarrollo al momento de su sanción.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121º Período Legislativo, a ocho días del mes de febrero del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **ALBERTO NICOLAS PAREDES URQUIZA.-**

L E Y Nº 8.132.-

FIRMADO:

**ROBERTO MIGUEL MEYER – VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

REAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO